

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-15760/24.

Visto el expediente AT-15760/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ALSET ELÉCTRICA, S.L.. Domicilio: C/ CONSTITUCIÓN, 30 - 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: TÉRMINO MUNICIPAL ALCALÁ DEL VALLE. Término municipal afectado: ALCALÁ DEL VALLE
- Finalidad: AMPLIACIÓN DE SUMINISTRO

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ALSET ELÉCTRICA, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Reforma de CT "Cuesta": Instalación de 2 celdas de función de línea con aislamiento y corte en SF6 en espacio de reserva.

Transformador de SSAA en CT "Los Llanos" de 0,5 KVA

CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Centro de Seccionamiento "Los Llanos"	Límite parcela catastral 11002A013000560000UD	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	N/A	3L + 1P con aislamiento y corte en SF6	0,5

Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores	Apoyos
1	Tramo 1 D/C	CT Cuesta	Conversión aéreo subterránea Apoyo 1	Subterránea	20	0,04	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al	n/a
2	Tramo 2 D/C	Apoyo 1	Apoyo 2	Aérea	20	0,07262	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
3	Tramo 3 D/C	Conversión aéreo subterránea Apoyo 2	Conversión aéreo subterránea Apoyo 3	Subterránea	20	0,0845	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al	n/a
4	Tramo 4 D/C	Apoyo 3	Apoyo 4	Aérea	20	0,15	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía
5	Tramo 5 D/C	Conversión aéreo subterránea Apoyo 4	CS "Los Llanos"	Subterránea	20	0,08655	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al	n/a

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 145.533

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ACUERDO CONSTITUCIÓN COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora

de las relaciones interadministrativas derivadas de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT) publicada definitivamente en B.O.P. de Cádiz número 12 el 19 de enero de 2022 y a la cláusula 6 del convenio de ejecución.

Por todo lo expuesto,
DISPONGO

Primero.- Crear la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento como órgano de la Diputación Provincial de Cádiz de las competencias delegadas/encomendadas entre el Ayuntamiento de Ubrique y la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Nombrar a los miembros de la Comisión Técnica con las siguientes personas:

- Presidencia: José Rafael Pérez Lasso de la Vega, Director de Área del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz o empleado público que legalmente la sustituya.
- Secretaria y vocal representante de la Diputación: Laura Aguilar Díez, Técnico de Administración Especial del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT) o empleado público que legalmente la sustituya.
- Vocal representante del Ayuntamiento de Ubrique: María del Mar Mota Sánchez, Tesorera del Ayuntamiento de Ubrique o empleado público que legalmente la sustituya.
- Vocal representante del Ayuntamiento de Ubrique: José Antonio Bautista Piña, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Ubrique o empleado público que legalmente le sustituya.
- Vocal representante del Ayuntamiento de Ubrique: Rafael Ramos Jaén, Interventor del Ayuntamiento de Ubrique o empleado público que legalmente la sustituya.

Tercero.- Publicar esta resolución de creación de la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

24/09/2024. El Presidente, José Rafael Pérez Lasso De La Vega. Firmado. Laura Aguilar Díez. Firmado.

Nº 149.139

AREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DIBUJOS

MI FAMILIA ES IGUALITARIA

BDNS(Identif.):787381

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787381>)

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE DIBUJO

“MI FAMILIA ES IGUALITARIA” - 2024

1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la edición del concurso de dibujo “Mi familia es igualitaria” - 2024, promovido por el Servicio de Igualdad del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través del cual quienes participen pueden presentar sus dibujos y acceder al concurso.

El 15 de mayo fue proclamado en 1993 por Naciones Unidas como “Día internacional de la familia”. La resolución de Naciones Unidas A/RES/47/237 al proclamar esta efeméride destacaba: “...Convencida de que la igualdad de hombres y mujeres, la participación de la mujer en el empleo en pie de igualdad y la división de responsabilidades entre los progenitores son elementos esenciales de una política moderna sobre la familia...”.

Del mismo modo, los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” presentados en 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra establece en su principio nº 26 el derecho que toda persona tiene a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

Con este certamen, la Diputación de Cádiz adopta el doble objetivo de promover la visibilización de todos los modelos de familia y la igualdad en el ámbito familiar, para potenciar la corresponsabilidad y el cambio hacia un modelo cultural basado en la equidad entre las personas integrantes de las familias independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, utilizando el dibujo como herramienta formativa y de sensibilización.

2. POBLACIÓN DESTINATARIA

En este concurso podrá participar el alumnado de los centros educativos de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz, matriculado en el curso 2024-2025, en Educación Infantil (5 años) y en los tres ciclos de Primaria. Dicho alumnado se clasificará en cuatro categorías:

- 1ª categoría: 5 años de Educación Infantil,
- 2ª categoría: 1º y 2º de Primaria,
- 3ª categoría: 3º y 4º de Primaria y
- 4ª categoría: 5º y 6º de Primaria.
- 5ª categoría para alumnado de los centros de educación especial de la provincia de Cádiz, matriculado en el curso 2024-2025 en el 1er, 2º o 3er ciclo, así como para alumnado oficialmente integrado en EEI, CEIP o CEPR de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIBUJOS

La participación del alumnado consistirá en la realización de un dibujo individual que deberán mostrar a través de su contenido modelos de relaciones familiares igualitarias, donde la corresponsabilidad se ponga de manifiesto.

Los dibujos podrán elaborarse con cualquier material o técnica y se realizarán en papel o cartulina blancos tamaño A-4. Deberá utilizarse el modelo disponible en el Anexo I de esta convocatoria o en su defecto incorporar los datos que figuran en el mismo en el reverso del dibujo.

Cada alumna o alumno solo podrá presentar al concurso un dibujo, que deberá estar debidamente identificado y firmado conforme a esta convocatoria. Los

dibujos deberán realizarse expresamente para este concurso, de manera que no hayan sido presentados a otros certámenes.

El centro educativo deberá enviar los dibujos digitalizados (anexos 1 completos). No se aceptarán ni valorarán dibujos enviados en papel o cartulina y, en caso de ser recibidos en tales formatos, serán destruidos inmediatamente.

Cada centro educativo deberá seleccionar un máximo de 15 dibujos por cada categoría a la que concurra.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios por los que se regirá el jurado para valorar los dibujos son:

- Imágenes positivas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.
- Participación de toda la familia en la corresponsabilidad de tareas domésticas y de cuidados.
- Carácter innovador en cuanto al contenido.
- Calidad artística.

Los criterios por los que se regirá el jurado para valorar a los centros educativos son:

- Número de categorías a las que presentan dibujos en relación a las líneas del propio centro.
- Calidad global de los dibujos presentados.

5. JURADO

El jurado estará constituido por la Diputada responsable de las políticas de igualdad de la Diputación de Cádiz, o en quien pudiese delegar, y dos personas relacionadas con el ámbito de la igualdad de género, el sector educativo o artístico, designadas por el Servicio de Igualdad, siendo su fallo inapelable y reservándose el derecho a declarar desierto cualquiera de los premios.

Si uno o más premios quedaran desiertos, el jurado podrá trasladar dicho premio a cualquiera de las otras categorías del concurso.

El jurado se reserva el derecho de admisión a concurso de los dibujos presentados, así como la facultad de resolver cualquier aspecto no previsto en esta convocatoria.

6. PREMIOS

El jurado concederá premios al alumnado y a los centros educativos. Los premios serán abonados con cargo a las aplicaciones presupuestarias 81/231L/48000 y 81/231L/78000, y número de documentos contables de Retención de Crédito: 220240019109, 22040025921 y 220240018322 y referencias: 22024005299, 2024007150 y 20243005248 del ejercicio 2024.

Así, se establecen para el alumnado veinticinco premios, cinco en cada categoría. Para los centros educativos* se concederán seis premios. El contenido de cada premio es el siguiente:

Alumnado: material de dibujo y literario-infantil (valorado en 71,49€) y diploma acreditativo.

Centros educativos* ganadores: material de dibujo, literatura infantil y ordenador de sobremesa (valorado en 1.155,75€) y diploma acreditativo al centro educativo.

*Para recibir el premio, los centros educativos propuestos deberán presentar el Anexo 3 “Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social” debidamente cumplimentado en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la comunicación de su propuesta a premio.

La relación del alumnado y centros premiados se publicará en la página web de la Diputación de Cádiz, y se comunicará directamente a los centros educativos participantes.

Se considerará la posibilidad de organizar una exposición donde se muestren los dibujos premiados, junto con una selección de finalistas y presentados.

Del mismo modo, podrán hacerse públicos a través de los medios digitales y en las actuaciones de la Diputación Provincial de Cádiz, siempre con carácter didáctico, cultural o promocional, y sin fines comerciales.

Quienes participan en este concurso eximen a la Diputación Provincial de Cádiz de cualquier reclamación relacionada con la autoría de los dibujos o cualquier otro elemento sujeto a derechos de propiedad intelectual, así como otras infracciones de la legislación vigente en las que pudieran haber incurrido.

7. ENTREGA DE PREMIOS

El acto de entrega de premios se celebrará en una ceremonia pública en la Diputación Provincial de Cádiz (Plaza España, s/n, Cádiz) preferentemente en horario de tarde.

Si, por razones protocolarias debieran sustituirse estas instalaciones, la entrega de premios se trasladaría a espacios municipales o centros escolares.

En cualquiera de los casos, al menos, una persona responsable de la comunidad educativa del centro en el que haya recaído uno o más premios al alumnado o al centro, deberá asistir al acto de entrega de premios.

8. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

Los centros educativos que participen en este concurso deben presentar la siguiente documentación:

Anexo 1: dibujos del alumnado, debidamente identificados y firmados, y agrupados por categoría.

Anexo 2: datos del centro educativo.

Anexo 3 “Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social” sólo se debe presentar en caso de resultar centro propuesto a premio en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la comunicación.

Los anexos podrán descargarse en: <http://www.dipucadiz.es/igualdad> (Destacados - Concurso de dibujo “Mi familia es igualitaria”).

La documentación se presentará a través de la Sede Electrónica <https://sede.dipucadiz.es> - Identifíquese con certificado digital personal o similar - “Ciudadanía” - “Formulario de propósito general” - “Tramitación electrónica” - “Tipo de Solicitante” - “Ciudadanía” - “Continuar” - “Siguiente” - “Cumplimentar” (todos los apartados salvo “Persona Representante”) - “Guardar y Terminar” - “Siguiente” - “Adjuntar Nuevo Fichero” - Seleccione los archivos con los Anexos - “Guardar documento” (cuando ya tenga todos los “Ficheros” que desea enviar al concurso) - “Continuar

con la presentación” - Símbolo “Llave” de cada archivo - “Presentar la solicitud”. Le recomendamos que guarde el justificante del envío.

El plazo de presentación, una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, será hasta el 31 de octubre de 2024.

En el caso de apreciarse defectos en la documentación presentada, se requerirá al centro educativo, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. MARCO NORMATIVO

El concurso “Mi familia es igualitaria” se regirá por la presente convocatoria y para lo no previsto será de aplicación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz Nº140, de 18 de junio de 2004, y modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 30, de 14 de febrero de 2006;
- Bases de Ejecución del Presupuesto general para año 2023 de la Diputación Provincial de Cádiz;
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género;
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes;
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía;
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía;
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía;
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía;
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía;
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía;
- Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal;
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación;
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual;
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

10. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión de los premios será publicada en el Tablón Digital de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, y en la web: www.dipucadiz.es/igualdad. Además se comunicará directamente a los centros educativos participantes.

Los dibujos premiados quedarán en poder de la Diputación de Cádiz para su uso y publicación, si lo juzga conveniente, implicando la cesión expresa gratuita de los derechos de explotación por parte de sus autoras, autores o representantes legales, en los términos previstos en el artículo 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes.

11. RECURSOS

La resolución del procedimiento de concesión de los premios en cuestión pone fin a la vía administrativa. Contra ella, podrá interponerse en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por las entidades se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceras personas, si no es con el consentimiento inequívoco de la entidad afectada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, la entidad cedente (persona o centro educativo) de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En los anexos correspondientes se indicará la aceptación o no de la política de privacidad y de la convocatoria reguladora de este concurso.

Diputada Delegada de Igualdad y Diversidad. Susana Sánchez Toro
ANEXO 1.

DIBUJO, AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONVOCATORIA

Nombre y apellidos de quien realiza el dibujo:.....
Curso: Colegio: Localidad:
D./Dña. mayor de edad,
como representante legal del/de la menor

AUTORIZA su participación en el Concurso “Mi familia es igualitaria” y por el presente documento, AUTORIZA igualmente a la Diputación Provincial de Cádiz, para que use y publique el dibujo presentado, con renuncia expresa a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse y en los términos exigidos por la Ley 22/1987, del 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual.

Se le informa que los datos personales que usted incorpora en este formulario se van a tratar de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos; en concreto, con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/632849-lo-3-2018-de-5-dic-proteccion-de-datos-personales-y-garantia-de-los-derechos.html) y el Reglamento General de Protección de Datos (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/574082-regl-2016-679-ue-de-27-abr-proteccion-de-las-personas-fisicas-en-lo-que.html) y, para mayor seguridad, con lo que establece el Esquema Nacional de Seguridad (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd3-2010.html).

La responsable de este tratamiento es la Diputación de Cádiz y le comunica que la finalidad de este formulario es la de gestionar el correcto funcionamiento de este Concurso de la Diputación, incluyendo la difusión de los trabajos, y que la información aquí incluida no será objeto de cesión alguna a terceros fuera de esta finalidad.

Para ejercer los derechos previstos en la normativa, puede dirigirse a la Sede Electrónica de la Diputación <https://sede.dipucadiz.es/>, donde están los trámites de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de datos; o bien, enviando de forma postal o presentando en el Registro General de Diputación (Avda. 4 de Diciembre de 1977, nº 11-12- Edificio Roma - 11071 - Cádiz) los formularios en papel. También para éstas y cualquier otra cuestión relativa a datos personales, la Delegada de Protección de Datos de la Diputación le atenderá en el correo electrónico dpd@dipucadiz.es o en el teléfono 956.240.320.

Tanto la política, como el registro de actividades de tratamiento, documentos y recursos en esta materia se pueden consultar en nuestro espacio web (<https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>).

He leído y acepto la política de privacidad (señalar en caso afirmativo): <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>

Acepto la convocatoria reguladora de este concurso (señalar en caso afirmativo): <https://www.dipucadiz.es/igualdad/>

Fecha, nombre, apellidos y firma de la madre, padre, tutor o tutora de la alumna o alumno que ha realizado este dibujo.

ANEXO 1 (CONTINUACIÓN). DIBUJO QUE PRESENTA AL CONCURSO.

ANEXO 2. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Nombre del centro educativo.....
Nombre y apellidos de la profesora o el profesor que representa al centro educativo:
Localidad
Teléfono
e-mail
Número total de dibujos presentados al concurso: dibujos.
a) 1ª categoría: 5 años de Educación Infantil: dibujos.
b) 2ª categoría: 1º y 2º de Primaria: dibujos.
c) 3ª categoría: 3º y 4º de Primaria: dibujos.
d) 4ª categoría: 5º y 6º de Primaria: dibujos.
e) 5ª categoría: 1er, 2º o 3er ciclo de C.E.E. e integrado en EEI, CEIP o CEPR: dibujos.

Se le informa que los datos personales que usted incorpora en este formulario se van a tratar de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos; en concreto, con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/632849-lo-3-2018-de-5-dic-proteccion-de-datos-personales-y-garantia-de-los-derechos.html) y el Reglamento General de Protección de Datos (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/574082-regl-2016-679-ue-de-27-abr-proteccion-de-las-personas-fisicas-en-lo-que.html) y, para mayor seguridad, con lo que establece el Esquema Nacional de Seguridad (http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd3-2010.html).

La responsable de este tratamiento es la Diputación de Cádiz y le comunica que la finalidad de este formulario es la de gestionar el correcto funcionamiento de este Concurso de la Diputación, incluyendo la difusión de los trabajos, y que la información aquí incluida no será objeto de cesión alguna a terceros fuera de esta finalidad.

Para ejercer los derechos previstos en la normativa, puede dirigirse a la Sede Electrónica de la Diputación <https://sede.dipucadiz.es/>, donde están los trámites de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de datos; o bien, enviando de forma postal o presentando en el Registro General de Diputación (Avda. 4 de Diciembre de 1977, nº 11-12- Edificio Roma - 11071 - Cádiz) los formularios en papel. También para éstas y cualquier otra cuestión relativa a datos personales, la Delegada de Protección de Datos de la Diputación le atenderá en el correo electrónico dpd@dipucadiz.es o en el teléfono 956.240.320.

Tanto la política, como el registro de actividades de tratamiento, documentos y recursos en esta materia se pueden consultar en nuestro espacio web (<https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>).

He leído y acepto la política de privacidad (señalar en caso afirmativo): <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>

Acepto la convocatoria reguladora de este concurso (señalar en caso afirmativo): <https://www.dipucadiz.es/igualdad/>

Fecha, nombre completo y firma:

ANEXO 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONCURSO DE DIBUJO

“MI FAMILIA ES IGUALITARIA” - 2024

Dº/D

con DNI: _____, actuando en representación legal de la entidad

con CIF: _____ participante en el Concurso de dibujo “Mi familia es igualitaria” - 2024, convocado por la Diputación provincial de Cádiz

DECLARO

responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento General (Real Decreto 887/2006) ante el órgano competente para la concesión de los premios del concurso de dibujo “Mi familia es igualitaria” - 2024, que la entidad a la que represento no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

En..... de..... de..... de 2024.

Firmado:..... Sello de la entidad:.....

(1) Firma electrónica o en caso de hacer uso de firma manuscrita debe ir acompañada de sello de la entidad.

Cádiz, 23 de septiembre de 2024. Susana Sánchez Toro. Diputada delegada de Igualdad y Diversidad. **Nº 152.275**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro al punto 3º, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE GRANJA PORCINA CONSISTENTE EN CUBRICIÓN DE PATIOS DESCUBIERTOS QUE ACTUALMENTE SE DESTINAN A LA ESTANCIA DE CERDOS (GESTACIÓN, CERDAS NOVELES EN RÉGIMEN INTENSIVO) EN FINCA “EL BUCARITO” promovido por Agroalimentaria EL Bucarito, S.L. acordó:

«1º.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado y admitido a trámite por Decreto de Alcaldía número 2024-2832 de fecha 23/04/2024 de conformidad a los informes emitidos, así como el PROYECTO DE CUBRICIÓN DE PATIOS DESCUBIERTOS QUE ACTUALMENTE SE DESTINAN A LA ESTANCIA DE CERDOS (GESTACIÓN, CERDAS NOVELES EN RÉGIMEN INTENSIVO) DE EXPLOTACIÓN PORCINA (RÉGIMEN INTENSIVO) EN FINCA “EL BUCARITO” con Visado del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía V202300873 de 26/07/2023 y Diligencia de Visado FVM2EAPXTRJWMCIZ, redactados ambos Proyectos por el Ingeniero Agrónomo D. Juan Crisanto Morillo Montañés, Colegiado nº. 0001275, sito en Pago El Bucarito, Polígono 16, Parcela 112, así como ANEXO presentado en fecha 3 de julio de 2024 y promovido por AGROALIMENTARIA EL BUCARITO, S.L., y conceder la Licencia de Obras.

2º.- Respecto a la prestación compensatoria, se ha ingresado la cantidad de 3.697,42 € en fecha 4 de julio de 2024, cantidad determinada por el Arquitecto Municipal en su informe, por lo que procede su aprobación.

3º.- Aprobar la Liquidación sobre Tasa e ICIO efectuada por el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 17 de abril de 2024, ascendente a la cantidad de 11.879,61 €, habiéndose abonado el importe de 7.149,04, corresponde abonar la diferencia ascendente a 4.730,57 €.

4º.- Declarar la actuación de interés público o social.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás licencias, autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

5º.- Acordar la publicación de la resolución en el B.O.P. de Cádiz y en el portal de la web del Ayuntamiento <https://www.aytorota.es/espacio-ciudadano/> delegaciones/urbanismo, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación (art. 32.2 e) Reglamento LISTA.

6º.- Se acuerde facultar al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.»

Por lo que se hace público de conformidad con el Art. 32.2 e) del Reglamento de la LISTA, procediendo también su publicación en el portal web de este Ayuntamiento <https://www.aytorota.es/espacio-ciudadano/delegaciones/urbanismo>.

Uno de agosto de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 126.987

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS Las solicitudes presentadas por los aspirantes para la provisión de dos plazas de Asesor Jurídico de Urbanismo -personal laboral fijo (Anexo VIII) incluida en el proceso extraordinario de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021)

VISTAS Las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de dos plazas de Asesor Jurídico de Urbanismo-personal laboral fijo (Anexo VIII), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA: La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 5ª de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Asesor Jurídico de Urbanismo-personal laboral (Anexo VIII).

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 3, contraviniendo por lo tanto la base 4 de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Asesor Jurídico de Urbanismo-personal laboral fijo (Anexo VIII)

En San Roque, a 17/09/24. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 19/09/24. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 149.195

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS Las solicitudes presentadas por los aspirantes para la provisión de una plaza de Técnico Medio Ambiente -personal laboral fijo (Anexo XVIII) incluida en el proceso extraordinario de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021)

VISTAS Las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de una plaza de Técnico Medio Ambiente -personal laboral fijo (Anexo XVIII), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA: La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 5ª de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Técnico Medio Ambiente -personal laboral (Anexo XVIII).

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 3, contraviniendo por lo tanto la base 4 de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Técnico Medio Ambiente -personal laboral fijo (Anexo XVIII)

En San Roque, a 17/09/24. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 19/09/24. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 149.547

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS AFECTADAS POR EL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Por la Presidencia de esta Mancomunidad se ha dictado Decreto núm. 2024-0425, por el que se resuelve lo siguiente:

“En virtud de Resolución de Presidencia núm. 2024-0341 de fecha 15 de julio de 2024, fue aprobada la Convocatoria Pública y Bases de Selección del proceso de Funcionarización de personal laboral fijo de esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, correspondiente a la oferta de empleo público de 2024, publicada en el BOE con núm. 210 de fecha 30 de agosto de 2024.

En las mencionadas bases se contempla que, expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y las listas se insertarán en la página Web Corporativa (www.mancomunidadcg.es).

Expirado el plazo de solicitudes, han tenido entrada en el Registro de esta Mancomunidad las siguientes instancias:

ADMITIDOS

CANDIDATOS	PLAZA
ANTONIORAMÓN HEREDIA HEREDIA	ADMINISTRATIVO ÁREA DE RR. HH
FRANCISCO ONEILL PECINO	ADMINISTRATIVO ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL

EXCLUIDO: No hay aspirantes excluidos.

Es por lo que, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le reconocen por la legislación y por el Artículo 13º, de los vigentes Estatutos de esta Mancomunidad, tiene a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de las plazas afectadas por el proceso de funcionarización del personal laboral fijo de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas para cubrir las plazas descritas.

TERCERO.- Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la página Web Corporativa (www.mancomunidadcg.es).

CUARTO.- De la presente Resolución deberá darse cuenta, para su conocimiento y/o ratificación, a la Junta de Comarca de esta Entidad Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF.”

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y subsanación, en su caso, de las solicitudes durante un periodo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

24 de septiembre de 2024. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio. **Nº 149.564**

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 580/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 580/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito extraordinario/suplemento de crédito en aplicación de gastos

PAGO CERTIFICACIONES OBRA “TERMINACIÓN CASITA DE CAMPO PARA FUTURA SEDE INSTITUCIONAL”				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
920	632.03	0	136.999,37 €	136.995,37 €
	Total	0	136.999,37 €	136.995,37 €
ADQUISICIÓN INMUEBLE PARA ALMACÉN MUNICIPAL				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
920	622.01	135.832,59 €	154.167,41 €	289.999,70 €
	Total	135.832,59 €	154.167,41 €	289.999,70 €
OBRA REPARACIÓN HUNDIMIENTO C/ RONDA DEL SECANILLO CON C/ AZAHAR				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
1530	619	45.000,00 €	40.000,00 €	85.000,00 €
	Total	45.000,00 €	40.000,00 €	85.000,00 €

SUSTITUCIÓN VALLAS CAMPO FUTBOL-7 DE INSTALACIONES DEPORTIVAS				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
342	632	15.000,00 €	18.000,00 €	33.000,00 €
	Total	15.000,00 €	18.000,00 €	33.000,00 €
SERVICIO DE LIMPIEZA Y PINTURA VIGAS DE MADERA EDIFICIO CASITA DE CAMPO PARA FUTURA SEDE INSTITUCIONAL				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
920	22799	10.000,00 €	18.000,00 €	28.000,00 €
	Total	10.000,00 €	18.000,00 €	28.000,00 €
SERVICIO LIMPIEZA GENERAL PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EDIFICIO CASITA DE CAMPO				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
920	22799	10.000,00 €	18.000,00 €	28.000,00 €
	Total	10.000,00 €	18.000,00 €	28.000,00 €
SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE CHAPAS PARA EL TECHO DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
342	22799	40.750,00 €	15.000,00 €	55.750,00 €
	Total	40.750,00 €	15.000,00 €	55.750,00 €
SERVICIO DE PINTADO INTERIOR DE PABELLÓN MUNICIPAL RAFAEL JURADO				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
342	22799	40.750,00 €	18.000,00 €	58.750,00 €
	Total	40.750,00 €	18.000,00 €	58.750,00 €
OBRA DE MEJORAS DE PAVIMENTO DE ACCESO DE SALA VELATORIO A CEMENTERIO MUNICIPAL				
Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
165	619	0,00 €	14.000,00 €	14.000,00 €
	Total	0	14.000,00 €	14.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Crédito extraordinario en conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
870.00			REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	432.162,78 €
			TOTAL INGRESOS	432.162,78 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

24/09/2024. EL ALCALDE. Fdo.: JESUS FERNANDEZ REY.

Nº 149.567

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS Las solicitudes presentadas por los aspirantes para la provisión de una plaza de Ingeniero - personal laboral fijo (Anexo X) incluida en el proceso extraordinario de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021).

VISTAS Las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de una plaza de Ingeniero-personal laboral fijo (Anexo X), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA: La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 5ª de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Ingeniero-personal laboral (Anexo X).

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 3, contraviniendo por lo tanto la base 4 de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Ingeniero-personal laboral fijo (Anexo X).

En San Roque, a 19/09/24. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado, 20/09/24. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 149.631

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal (1.03) del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado alegaciones contra dicho acuerdo—según consta en certificación emitida por la Secretaría General del Pleno de esta Corporación con fecha 18 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 204 y siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en atención al plazo culminado el día 12 de septiembre de 2024—, es por lo que, en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de aquella Ley, tal acuerdo ha de entenderse definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por ello, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de provocar su entrada en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro modificado, aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(1.03) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA III – SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

(Este Título es de nueva inclusión, por lo que la numeración de los Títulos siguientes se modificará por adaptación al orden correlativo)

ARTICULO 3

(Artículo con nueva redacción e introduce un nuevo apartado segundo)

1.- No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquél.

Estará asimismo sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de

entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la Disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que, en atención a lo regulado en la Disposición Adicional 26ª apartado tercero de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

2.- Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración en los términos que se regulan en el artículo 15.

VI – BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8 Base imponible.

(Cambia redacción para acoger la reestructuración del contenido vigente incluyendo la adaptación por la modificación legislativa)

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (estimación directa).

4.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciendo cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En este caso se practicarán por la Administración municipal tantas liquidaciones, como cuotas o porciones se hayan adquirido con fecha diferente.

ARTICULO 9 Estimación objetiva de la base imponible

(Cambia redacción para acoger la reestructuración del contenido vigente incluyendo la adaptación por la modificación legislativa)

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviera, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que afecten al valor de los terrenos, tendrán efectos, para este Impuesto, desde el momento en que se produzca la variación.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, así como en los casos de consolidación del pleno dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que establece las siguientes reglas:

b.1) En la constitución del derecho de usufructo:

- El valor de un usufructo temporal equivaldrá a un 2% del valor definido en el párrafo a) anterior, por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

- Si el usufructo fuese vitalicio su valor será igual al 70% del valor definido en el párrafo a) anterior cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorándose a medida que aumente la edad en la proporción de 1% menos por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.

- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor definido en el párrafo a) anterior usufructuado.

b.2) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, su valor será el resultado de aplicar al valor definido en el párrafo a) anterior, al tiempo de dicha transmisión, los porcentajes calculados según el apartado anterior, en el momento de su constitución.

b.3) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor definido en el párrafo a) anterior y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

b.4) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor definido en el párrafo a) anterior sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio de los contemplados en los apartados b) y c) anteriores, se considerará como valor de los mismos el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al

interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual, o este último si aquel fuese menor.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 por 100. La reducción, en su caso, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados y vigentes desde la fecha de entrada en vigor de la norma que los actualice.

VII – DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA – CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

ARTICULO 10 Cuota tributaria.

(Nueva numeración del artículo 15, por adaptación a la nueva correlación tras reestructuración del contenido de los artículos 8 a 14 inclusive. Su contenido actual se integra en este artículo y el siguiente)

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 11 Bonificaciones.

(Contenido segregado respecto del vigente artículo 15, propuesto ahora como artículo 10. Los artículos siguientes se reenumeran para adaptarse al orden correlativo)

A solicitud del obligado tributario, se concederá una bonificación en la cuota del impuesto para las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, según el valor catastral y el tipo de finca:

a) Cuando la finca objeto del impuesto haya sido la vivienda domicilio familiar del causante.

Valor catastral	Porcentaje de bonificación
Hasta 72.562,00€	95%
De 72.562,01€ a 103.660,00€	80%
De 103.660,01€ a 146.000,00€	60%
De 146.000,01€ a 207.320,00€	30%
A partir de 207.320,00€	20%

A los efectos de aplicar esta bonificación se entenderá por vivienda domicilio familiar aquella en que, en el momento del devengo del impuesto, figure residiendo en el padrón municipal el causante de la transmisión, o la última en que se encontrase empadronado con anterioridad, en el caso de que en la fecha de fallecimiento no lo estuviera por encontrarse en un centro asistencial o residencial para la tercera edad, o en situación similar debidamente justificada.

b) Cuando la finca objeto del impuesto sea otro tipo de inmueble:

Valor catastral	Porcentaje de bonificación
Hasta 207.320,00€	30%
A partir de 207.320,00€	20%

No se podrá disfrutar de esta bonificación cuando en el momento de su solicitud existan deudas tributarias pendientes de pago a la Hacienda Municipal, ya sea a nombre del causante en la transmisión por causa de muerte o del sujeto pasivo del Impuesto. La solicitud habrá de presentarse con la declaración del tributo o antes de que la administración notifique la liquidación del impuesto. Caso de ser procedente, dicha bonificación será aplicada en la liquidación que practique esta Administración, y en caso contrario se resolverá de forma motivada las causas de su desestimación. El plazo de resolución de la misma será de seis meses, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no hay resolución expresa al respecto.

Si en el plazo de cuatro años contados desde el devengo del Impuesto, la finca objeto del hecho imponible del tributo fuera transmitida de nuevo, se perderá la bonificación, debiendo el obligado al pago declarar la transmisión e ingresar el importe de la bonificación disfrutada con los intereses de demora que correspondan, salvo que la nueva transmisión se debiera de nuevo a causa de muerte.

SECCION SEGUNDA – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 12

(Sin variación en el vigente artículo 16 más que la correspondiente a la adaptación de su número al nuevo orden correlativo)

VIII – DEVENGO

ARTICULO 13

(Sin variación en el vigente artículo 17 más que la correspondiente a la adaptación de su número al nuevo orden correlativo)

ARTICULO 14

(Sin variación en el vigente artículo 18 más que la correspondiente a la adaptación de su número al nuevo orden correlativo)

IX – GESTION DEL IMPUESTO

(Se suprime la organización del contenido del Título VIII vigente en secciones y se reestructura el contenido de las Secciones primera y segunda para adaptarlo al nuevo régimen de gestión (declaración-liquidación en lugar de autoliquidación)

ARTICULO 15 Régimen de declaración e ingreso.

(Artículo de nueva inclusión)

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo inicial. A dicha solicitud habrá de acompañarse certificación del acta de defunción del causante, y se hará constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y la descripción e identificación catastral de los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, titularidad del causante.

2.- Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviera, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en los plazos señalados en el apartado anterior, para que, una vez dicho valor catastral sea determinado, la Administración municipal previa cuantificación de la deuda, gire la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso, refiriendo dicho valor al momento del devengo del Impuesto.

3.- La declaración se acompañará de copia simple de la escritura pública de transmisión del dominio o derecho real de que se trate y deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos y sus domicilios, teléfono y correo electrónico, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F, domicilio, teléfono y correo electrónico.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Opción, en su caso, por el método de estimación directa de la base imponible.

f) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes. A tal efecto, deberá aportarse la documentación que justifique la exención, bonificación o no sujeción al Impuesto solicitada.

4.- En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5.- El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6.- Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios. A estos efectos, esta Administración podrá establecer modos de notificación alternativos y en todo caso, complementarios a los legalmente establecidos, para aquellas personas que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así lo indiquen en la declaración

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

7.- La declaración podrá presentarse en los impresos que al efecto facilitará la Administración municipal, o por vía telemática, a través de la aplicación habilitada al efecto en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

8.- En caso de que el interesado opte por el método de estimación directa, deberá aportar la documentación necesaria para efectuar el cálculo correspondiente (títulos que documenten la transmisión y la adquisición). En el caso de aportación incompleta de la documentación necesaria para poder aplicar el método de estimación directa se requerirá al interesado para que la aporte en el plazo de diez días hábiles. Si finalmente dicha documentación no permite aplicar el citado método de cálculo, se aplicará el método de estimación objetiva.

Cuando la documentación aportada por el interesado, permita la aplicación de los dos métodos de cálculo, la liquidación correspondiente se efectuará conforme al método más favorable para el contribuyente.

ARTICULO 16

(Nueva numeración del artículo 21, por adaptación a la nueva correlación)

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del número 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Se cumple esta obligación mediante la presentación en este Ayuntamiento del impreso debidamente cumplimentado que al efecto facilitará la administración municipal. Los que, estando obligados a ello, en el plazo establecido no aporten los datos que en el impreso se les requiera, incurrirán en infracción leve que se sancionará con multa de 200,00 €.

ARTICULO 17

(Nueva numeración del artículo 22, por adaptación a la nueva correlación)

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación e índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18

(Artículo de nueva inclusión. Los siguientes se adaptarán al nuevo orden correlativo)

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa de acuerdo con el artículo 8.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administración tributaria autonómica.

X – INSPECCION Y RECAUDACION

ARTÍCULO 19

(Sin variación de contenido. Nueva numeración del artículo 24, por adaptación a la nueva correlación tras la inclusión del nuevo artículo 18 y supresión del artículo 23)

XI – INFRACCIONES Y SANCIONES

(Título de nueva inclusión)

ARTICULO 20

(Nueva numeración del artículo 25, por adaptación a la nueva correlación)

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

XII – DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

(Título de nueva inclusión)

En cuanto al nuevo régimen de gestión del impuesto regulado en el Título IX, consistente en la declaración del sujeto pasivo y posterior liquidación administrativa, no resultará de aplicación a aquellos hechos imponibles que a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal ya cuenten con un devengo previo sin que se haya presentado autoliquidación, que se regirán a tal efecto, por lo dispuesto en la norma reglamentaria municipal anterior (procedimiento iniciado por autoliquidación y, en su caso, verificación de datos posterior).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

19/09/2024. LA ALCALDESA. Firmado: María José García-Pelayo.
20/09/2024. LA OFICIAL MAYOR. Firmado: Cecilia García González.

Nº 149.973

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2024, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES COLABORADORAS DE JEREZ DE LA FRONTERA, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de fecha 11 de julio de 2024, se entiende aprobado definitivamente y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente dicha modificación para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES COLABORADORAS DE JEREZ DE LA FRONTERA “INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

TÍTULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES COLABORADORAS

Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO

Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

SUBSECCIÓN A: Juntas de Compensación

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Cooperación

SUBSECCIÓN C: Entidades de Urbanización

Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN

SUBSECCIÓN A: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Urbanización

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación

Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO

Sección 6ª: CUALQUIER OTRA QUE CUMPLA LOS FINES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 7: ACTOS OBJETO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.

ARTÍCULO 9: COMPOSICIÓN

Capítulo III: Publicidad

ARTÍCULO 10: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), preceptúa en su Disposición Adicional Octava que “Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades”.

Por parte de la Administración Autónoma y para cumplimiento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se remitió a este Excmo. Ayuntamiento la recopilación de los asientos inscritos en esa Delegación Territorial, en relación con las entidades colaboradoras pertenecientes al ámbito de este Ayuntamiento.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Disposición Adicional Octava) y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Disposición Transitoria Décima) se procede a la creación del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras, de carácter público y que dependerá del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras en el término municipal de Jerez de la Frontera así como el procedimiento de inscripción.

Artículo 2. Naturaleza del Registro.-

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

Artículo 3. Adscripción.

Este Registro se adscribe a la Delegación Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

TÍTULO II: REGISTRO DE

ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

CAPÍTULO I: OBJETO Y FINALIDAD DEL REGISTRO

Artículo 4. Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras tiene un doble objeto:

1º.- La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Colaboradoras ya inscritas en el Registro autonómico (cada una en su sección y en su caso subsección correspondiente según se especifica en el Artículo 6 de este Reglamento).

2º.- La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el término municipal de Jerez de la Frontera y que pueden ser las siguientes:

- Juntas de Compensación.
- Entidades Urbanísticas de Cooperación.
- Entidades de Urbanización.
- Entidades Urbanísticas de Conservación (de las Urbanizaciones y de las Edificaciones).
- Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial.
- Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
- Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industrial del suelo Urbano, que se constituyan a partir de su creación.

Artículo 5. Finalidad de Registro.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras tiene como finalidad:

- 1) Servir como instrumento de información sobre las Entidades Colaboradoras que se constituyan a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía.
 - 2) Servir de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, así como depósito de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.
 - 3) Servir a efectos de registro y constancia pública de las siguientes actuaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobadas tales actuaciones por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.
- Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.

Artículo 6. Organización.

El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras es único y constará de seis secciones perfectamente diferenciadas, con sus subsecciones correspondientes cuando así procede, que incluyen todas las entidades que se pueden crear y, por tanto, inscribir según la legislación vigente de aplicación, y son las siguientes:

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:

SUBSECCIÓN A: Juntas de Compensación.-

Reguladas en el artículo 103.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía así como en el artículo 220 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la aprobación de sus estatutos, que asume frente a la Administración Actuante la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Cooperación.-

Reguladas en el artículo 106.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en el artículo 230 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las personas propietarias podrán participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, integrándose en la asociación administrativa que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueda constituirse como entidad urbanística colaboradora.

SUBSECCIÓN C: Entidades de Urbanización.-

Reguladas en el artículo 111 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en los artículos 242 y 243 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En el supuesto de que la actividad de ejecución de las actuaciones previstas en los artículos 29 y 110 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (Actuaciones de Reforma Interior y Actuaciones para mejorar o completar la urbanización), se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de personas propietarias, se podrá constituir una entidad de urbanización, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

Las Entidades de Urbanización tienen personalidad jurídica propia desde la aprobación de sus estatutos por la Administración actuante, carácter administrativo y están sujetas a la tutela de la Administración actuante, sin perjuicio de su preceptiva inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras del municipio.

Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:**SUBSECCIÓN A: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Urbanización.-**

Reguladas en el artículo 98.4 y 5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 201 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Las entidades urbanísticas de conservación son entes de derecho público y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos. Asimismo, tienen la consideración de entidad urbanística colaboradora y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento.

Excepcionalmente, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a las personas propietarias de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación y por el plazo establecido en su constitución, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

- Cuando haya sido asumida voluntaria y motivadamente por tres cuartas partes de las personas propietarias.
- Cuando los solares estén comprendidos en ámbitos de actuación o unidades de ejecución delimitadas justificadamente a este solo efecto.
- Cuando el instrumento de ordenación urbanística lo prevea por razones de sostenibilidad económica.

SUBSECCIÓN B: Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación.-

Reguladas en el artículo 317.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En el supuesto de que la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de propietarios, se podrá constituir una Entidad de Conservación, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

La iniciativa para la constitución de la entidad urbanística de conservación corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito o bien a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento del aprovechamiento del ámbito de la actuación. A estos efectos podrán emplearse subsidiariamente las reglas establecidas en la legislación de propiedad horizontal sobre determinación de cuotas de participación. También podrá llevarse a cabo por gestión indirecta en caso de incumplimiento del deber de edificación o cuando exista acuerdo con los propietarios del ámbito de actuación.

Las Entidades de Conservación se regirán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad. La aprobación de los estatutos y constitución de la entidad se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 132 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. A dichos efectos podrán tener la consideración de interesados las comunidades y agrupaciones de propietarios, no siendo en tal caso preceptiva la notificación individualizada a los propietarios integrados en las mismas. Los propietarios de solares, fincas o parcelas incluidos en el ámbito de conservación, o en su caso las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios, quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística de conservación si no se hubieran adherido a la entidad en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:

Reguladas en el artículo 415.1.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La ejecución y conservación de las obras contempladas en el Plan Especial de Adecuación ambiental y territorial, previsto en el artículo 411 del Decreto, corresponde a los propietarios de las edificaciones irregulares en proporción a la superficie construida que las mismas tengan materializadas. La gestión de las actuaciones puede ser pública o privada, produciéndose ésta última cuando la iniciativa esté representada por más del cincuenta por ciento de los propietarios del ámbito mediante la constitución de una entidad de adecuación ambiental y territorial conforme al procedimiento previsto en el artículo 132. Los propietarios de fincas incluidas en el ámbito quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO:

Reguladas en el artículo 42.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se podrá emplear la modalidad de ejecución asistemática sobre el hábitat rural diseminado cuando sea necesaria para alcanzar los objetivos de conservación, protección y mejora establecidos en el instrumento de ordenación urbanística, sin que ello tenga la consideración de actuación de urbanización ni conlleve un cambio en la clasificación del suelo.

La gestión de las actuaciones aisladas asistemáticas de los hábitats rurales diseminados puede ser pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, o privada, en el caso que existiera la iniciativa

de más del 50 % de la propiedad del suelo del hábitat rural diseminado, mediante la constitución de una entidad colaboradora con la finalidad de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

Los propietarios de fincas incluidos en el ámbito de hábitat rural diseminado quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad colaboradora si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:

Reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En las áreas industriales del suelo urbano se podrán constituir entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas. El régimen jurídico de estas entidades será desarrollado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los deberes que corresponden a las entidades locales en la prestación de los servicios y en la conservación de la urbanización de estas áreas.

Sección 6ª: CUALQUIER OTRA QUE CUMPLA LOS FINES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 7.- Actos objeto de inscripción.-

1.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

1º.- Los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2º.- Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad, una vez sean aprobados por la Administración Actuante.

2.- El expediente que se origine por cada una de las entidades colaboradoras contendrá copia autorizada de la escritura pública de constitución de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante, certificado de la aprobación de los Estatutos y en su caso, de las Bases de Actuación.

Para la disolución de las Entidades Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

Artículo 8. Funcionamiento. Clases de asientos.

1. El Registro se llevará en soporte informático.

2. En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1.- Inscripciones:

Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate. En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades colaboradoras solicitantes. Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación. Todas las inscripciones se enumerarán según su fecha.

Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

2.2.- Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.

2.3.- Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

Artículo 9. Composición.-

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:

- Datos identificativos
- Objeto
- Acuerdos de constitución
- Estatutos
- Otros

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

CAPÍTULO III: PUBLICIDAD

Artículo 10. Publicidad del Registro.-

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto a lo establecido en la normativa señalada en el apartado anterior.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz".
19/09/2024. LA ALCALDESA. Firmado: María José García-Pelayo.
20/09/2024. LA OFICIAL MAYOR. Firmado: Cecilia García González..

Nº 150.111

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL EVENTO GASTRONÓMICO "II JORNADAS GASTRONÓMICAS DEL OLIVAR ZAHARA", QUE TENDRÁ LUGAR LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Expediente nº: 0222/2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Zahara en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público para financiar las actividades realizadas dentro del evento gastronómico "II JORNADAS GASTRONÓMICAS DEL OLIVAR ZAHARA", que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2024.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://zahara.sedelectronica.es>) tanto el texto aprobado, como mencionado acuerdo así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Zahara, a 26 de septiembre de 2024. EL ALCALDE. Fdo. Santiago Galván Gómez

**ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LAS II JORNADAS GASTRONÓMICAS DEL OLIVAR ZAHARA 2024
AYUNTAMIENTO DE ZAHARA**

Artículo 1: Concepto

En uso de la facultad específica prevista en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 41 al 47 de la citada ley, el Ayuntamiento de Zahara lleva a cabo el establecimiento y ordenación del precio público para financiar las actividades realizadas dentro del evento gastronómico "II JORNADAS GASTRONÓMICAS DEL OLIVAR ZAHARA", que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2024 que se desarrollarán en el término municipal de Zahara y que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias, y por las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 2: Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos quienes se inscriban en los diferentes eventos que se han promocionado.

Artículo 3: Obligación y forma de pago

1. La obligación al pago del precio público nace con la inscripción en el Registro de Entrada de este ayuntamiento.
2. El precio público se recaudará en el momento de realizar la inscripción.
3. No procederá el reembolso del precio público satisfecho, en el supuesto de que la actividad en la que se ha inscrito no se realice.
4. El procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 4: Bases para la fijación

Se tomará como base para la fijación del precio público el resultado de computar los elementos de costes directos e indirectos, que compondrán la actividad y que son detallados en la memoria económico-financiera justificativa.

Artículo 5: Cuantía del precio público

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo de los costes directos e indirectos, dividiéndose dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos. Asimismo, su establecimiento está motivado para la financiación del coste de la actividad consistente en las degustaciones que se ofrecen en los establecimientos adscritos a dicho evento, siendo los siguientes:

ACTIVIDAD GASTRONÓMICA	PRECIO PÚBLICO
Cena el Olivar – JOSEFA BARRERA PINO (viernes, 27 de septiembre)	10,00 €/un.
Cena el Olivar de Montaña – LAS COBATILLAS (viernes, 27 de septiembre)	50,00 €/un.
Desayuno Molinero – ALMAZARA EL MANZANILLO (sábado, 28 de septiembre)	2,50 €/un.
Cena Estelar – RESTAURANTE MIRADOR SAN DIEGO (sábado, 28 de septiembre)	20,00 €/un.
Apericena bufé de productos italianos – PIZZA DA ENRICO (sábado, 28 de septiembre)	10,00 €/un.
Desayuno popular – CENTRO DE DÍA (domingo, 29 de septiembre)	1,00 €/un.
Degustación popular – JOSEFA BARRERA (domingo, 29 de septiembre)	1,00 €/un.

Se recoge la bonificación del 50 % en la actividad denominada "Apericena bufé de productos italianos – PIZZA DA ENRICO", en la que se bonificará a los usuarios que aporten el carné joven Zahara.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan;

consignándose en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Regulator de Precio Público, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Zahara, a 26 de septiembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Santiago Galván Gómez. Nº 151.665

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

N.I.G: 1102043220245000298. Tipo y número de procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 43/2024. Sobre: Hurto (conductas varias) Atestado nº: 10147/24. De: MERCADONA. Abogado/a: MARINA JIMÉNEZ PÉREZ. Contra: DAVID PEREA REYES.

D.ª Manuela Vela López Letrada de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 43/2024 se ha dictado con fecha 21/05/2024 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. José Manuel del Brío González cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"SENTENCIA (nº 206/24)

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

José Manuel del Brío González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., con intervención, junto al Ministerio Fiscal, y como parte denunciante, de Mercadona S.A. y como parte denunciada, David Perea Reyes.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a David Perea Reyes, mayor de edad, con D.N.I. nº 31XXXX32-W, como autor de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de VEINTE DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de 6 euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE CIENTO VEINTE EUROS (120 euros), que deberá abonar dentro de los quince días siguientes al momento en que sea requerido tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ESTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: DAVID PEREA REYES, DNI 31XXXX32W.

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de CÁDIZ en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial de la Provincia de Cádiz, expido el presente.

En Jerez De La Frontera, a 16/09/24. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANUELA VELA LÓPEZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. Nº 149.454

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959